

# estatuto

**STV** Y ARA  
SINDICATO TRABAJADORES VIALES  
Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



# 2023

# SECRETARIADO NACIONAL

## MANDATO 2022-2026

Secretaría General	ALEÑA ANA MARIA GRACIELA
Secretaría Adjunta	GONZALEZ CESAR MIGUEL
Secretaría de Asuntos Sociales	ALEÑA MARIA ALEJANDRA
Secretaría Gremial	NOCEDA RODRIGO MARTIN
Secretaría de Interior	ORDOÑEZ CARLOS JOSE A.
Secretaría Administrativa	VILLAR LAURA MARIELA
Secretaría de Actas	TERRADO ANA LIA
Sec. De Igualdad Oportunidad y Genero	DE LA ROSA PATRICIA LILIANA
Sec. de Prensa y Relaciones Públicas	WALL GISELLE MELISA
Pro Secretaría Administrativa	GONZALEZ MARIANA ELENA
Secretaría de Salud, Seguridad e Higiene	DEGRUCHE ANABELLA ISABEL
Secretaría de Regiones y Relaciones Institucionales	WALL GUSTAVO OSVALDO
Secretaría de la Juventud	CABRAL FRUGONE FABRICIO A
Vocal 1º Titular	NOCEDA MARCELO ADRIAN
Vocal 2º Titular	GONZALEZ ZULMA MARCELA
Vocal 3º Titular	ZURITA ALEÑA JOAN GABRIEL
Vocal 4º Titular	NANIA HERNAN LEANDRO
Vocal 5º Titular	VILLAR CLAUDIA VERONICA
Vocal 1º Suplente	PAZZAGLIA ANDREA MONICA
Vocal 2º Suplente	DE LUCA VANINA ELEONORA
Vocal 3º Suplente	CANOSA EDUARDO NICOLAS
Vocal 4º Suplente	SERUSI ERIC DAMIEN
Comisión Revisora de Cuentas Titular 1º	PEIRANO SOJO PABLO JAVIER
Comisión Revisora de Cuentas Titular 2º	VERDEJO GABRIEL
Comisión Revisora de Cuentas Titular 3º	MATOS ELISEO JORGE
Comisión Revisora de Cuentas Suplente 1º	PERALTA CALVETE MARTA R.
Comisión Revisora de Cuentas Suplente 2º	SOSA HECTOR SILVIO
Comisión Revisora de Cuentas Suplente 3º	BUSNELLI LUCAS DAMIAN

# Índice

Pag.

---

CAPITULO I DE LOS NOMBRES, CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINALIDADES...	1
CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS – REQUISITOS DE ADMISION.....	7
CAPÍTULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.....	16
CAPITULO IV DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.....	40
CAPITULO V DE LA COMISION DIRECTIVA DE SECCIONAL.....	43
CAPÍTULO VI CONGRESO NACIONAL DE DELEGADOS DE SECCIONAL.....	50
CAPÍTULO VII DE LOS DELEGADOS TITULARES Y SUPLENTE DE SECTOR.....	61
CAPÍTULO VIII DEL REGIMEN ELECTORAL.....	64
CAPÍTULO IX DE LAS LICENCIAS EXTRAORDINARIAS.....	74
CAPÍTULO X DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES.....	75
CAPÍTULO XI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.....	78
CAPÍTULO XII DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO.....	80

# CAPÍTULO I

## DEL NOMBRE. CONSTITUCION. DOMICILIO Y FINALIDADES

**ARTICULO 1º:** Queda constituido en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina el SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, asociación sindical de primer grado que tiene como ámbito de representación a los trabajadores activos y pasivos que hayan sido afiliados en la actividad, ya sea que presten sus labores bajo la modalidad presencial o remota, cualquiera sea su profesión, oficio o categoría que tenga relación de dependencia con Vialidad Nacional, Vialidad Provincial, Vialidad Municipal, Empresas y Sociedades Anónimas, Propiedad de estos Estados; Sociedades de Economía Mixta y/o Sociedades con Participación de Personal estatal, Servicios de Cuentas Especiales, Órganos para Estatales, Entes Públicos Centralizados, sea o no Estatal en el orden Nacional, Provincial o Municipal, que tenga a su cargo la construcción de Obras Viales o mantenimiento de las mismas, o que presten servicios auxiliares, técnicos, comerciales o administrativos.

**ARTICULO 2º:** El domicilio legal DEL SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPÚBLICA

ARGENTINA se fija en la calle Solís 548 / 550 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 3º:** Se establece como ámbito de actuación todo el territorio de la República Argentina, constituyéndose una Asociación Gremial para la defensa de los intereses gremiales y sociales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a la que fije el presente Estatuto, con Personería Gremial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires, con excepción de los Partidos de: Bahía Blanca, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Patagones, Caseros, Villarino, Saavedra, Coronel Suárez, Púan, Guaminí, A. Alsina, Tornquist, General Lamadrid, Laprida, Lobería, Coronel Pringues, Coronel Dorrego, Juárez, General Alvarado, Necochea, San Cayetano, Tres Arroyos y González Chávez. Asimismo, se encuentran incorporadas a la Personería Gremial N° 1317, las Provincias de Córdoba (Res. N° 165/2000), Jujuy (Res. N° 165/2000), San Juan (Res. N° 165/2000), Neuquén (Res. N° 165/2000), Chubut (Res. N° 165/2000), San Luis (Res. N° 171/2004), Misiones (Res. N° 165/2000), Santiago del Estero (Res. N° 165/2000), Formosa (Res. N° 165/2000), Santa Cruz (Res. N° 165/2000), Tierra del Fuego (Res. N° 165/2000), La Pampa (Res. N° 993/2007), La Rioja (Res. N° 875/2005), Mendoza (Res. N° 507/2002), Corrientes (Res. N° 507/2002), Tucumán (Res. N° 507/2002), Chaco (Res. N° 507/2002) y Catamarca (Res. N° 293/2006).

Además, se mantiene la Inscripción Gremial en las Provincias de Entre Ríos, Río Negro, Salta y Santa Fe, y en los siguientes Partidos de la Provincia de Buenos Aires: Bahía Blanca, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Patagones, Caseros, Villarino, Saavedra, Coronel Suárez, Púan, Guaminí, A. Alsina, Tornquist, General Lamadrid, Laprida, Lobería, Coronel Pringles, Coronel Dorrego, Juárez, General Alvarado, Necochea, San Cayetano, Tres Arroyos y González Chávez.

**ARTICULO 4º:** EL SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA puede constituir Seccionales en todo el territorio nacional, atendiendo a la división política del País, ajustando su funcionamiento y cometido a la defensa de los intereses de los trabajadores en sus respectivas jurisdicciones, según las directivas impartidas por los órganos centrales de la Asociación, los cuales tienen las facultades y participación que establece este Estatuto.

**ARTICULO 5º:** Las zonas de actuación de cada Seccional serán establecidas, conforme las necesidades del Gremio, y atendiendo a la organización funcional que dispongan los órganos centrales.

**ARTICULO 6º:** Son propósitos fundamentales del SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA:

- a) Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales, colectivos y profesionales de sus afiliados;
- b) Participar en las negociaciones colectivas de trabajo, en la defensa de los intereses de los trabajadores y los problemas concernientes a categorías, salarios, bonificaciones, etc.
- c) Defender las conquistas obtenidas, propiciar la ampliación y progreso de la legislación social y laboral, y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social;
- d) Participar y adherir a Organizaciones de segundo y/o tercer grado, a nivel nacional o internacional, que beneficien la fortaleza colectiva del sector.
- e) Favorecer los objetivos de garantía de los derechos de los trabajadores, de la mujer, del menor y de la ancianidad;
- f) Resguardar el principio de igualdad de oportunidades y de trato para los trabajadores en el ámbito laboral y sindical, cualquiera sea su condición humana, sustentando e impulsando políticas no discriminatorias en un marco de respeto por la diversidad dada en condiciones de libertad y dignidad.
- g) Promoción de políticas específicas para las personas con capacidades diferenciadas, facilitando en el ámbito laboral los medios y condiciones necesarios para la ejecución efectiva de la tarea asignada.
- h) Fomentar la prevención y rehabilitación de los trabajadores afectados por problemas de adicciones para favorecer la reinserción social y laboral de los mismos.

- i) Propiciar la creación de escuelas de capacitación técnica vial y sindical para los trabajadores;
- j) Propiciar la creación de instituciones educativas, cualquiera fuere su nivel, promoviendo la fundación y sostenimiento de escuelas, centros de capacitación, programas de formación y capacitación en oficios y universidades. Instituir becas, dictar cursos y adoptar todo tipo de acciones no prohibidas por este estatuto y las normas legales vigentes.
- k) Procurar una mayor participación de los trabajadores en la gestión y utilidades de la empresa;
- l) Generar condiciones objetivas para el mejoramiento de la calidad de vida de los afiliados y sus familias, a través del acceso a la vivienda propia, el descanso y esparcimiento, la elevación social, cultural, intelectual y física. A tal fin el Sindicato podrá otorgar préstamos, a través de entidades públicas o privadas, y/o mediar para el otorgamiento de los mismos a los afiliados, pudiendo garantizarlos.
- m) Fomentar los principios solidarios entre los trabajadores a través de cooperativas o mutuales que encaucen el esfuerzo mancomunado para el logro de superiores objetivos materiales;
- n) Propiciar la creación de fundaciones que permitan desarrollar y llevar a cabo los fundamentos planteados por esta organización sindical, privilegiando la formación profesional y educativa del personal y de aquellos ciudadanos que deseen adquirir la formación como futuros trabajadores viales, tanto para

desempeñarse en el ámbito público como privado. La Comisión Directiva con mandato vigente tendrá facultad para definir la oportunidad de su creación, formalizar la misma y llevar a cabo la elección de los integrantes de su Consejo de Administración.

- o) Propiciar la creación de sociedades anónimas; sociedades mixtas; sociedades de estado; propiedad participada y toda otra sociedad que garantice la estabilidad laboral;
- p) Administrar sus propias obras sociales, o las entidades creadas o a crearse que tengan como objetivo la provisión de servicios sociales, asistenciales, farmacéuticos, salas maternas y de lactancia, guarderías, casa hogar, comedores, campos de deporte y esparcimiento, colonias y hoteles de turismo para los trabajadores y sus familias;
- q) Suscribir convenios con personas o entidades públicas o privadas.
- r) Fijar su posición en materia política, participar en el análisis y solución de los problemas que afectan a la Nación y en especial a los trabajadores, dando inclusive su apoyo a partidos políticos y/o candidatos políticos cuando con ello se considere la mejor defensa de los derechos, anhelos, aspiraciones y necesidades de los trabajadores;

## CAPÍTULO II

### DE LOS ASOCIADOS – REQUISITOS DE ADMISION

**ARTICULO 7º:** El ingreso como asociado a la entidad del aspirante, se formalizará llenando y firmando su ficha de afiliación, en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de documento, lugar donde trabaja o trabajó si se trata de trabajadores que obtuvieron el beneficio jubilatorio con fecha de ingreso, tarea que realiza o realizó y categoría de la cual es o fue titular o su equivalente cuando es o fue personal contratado bajo cualquiera de las modalidades habilitadas por la ley vigente.

La solicitud será aceptada o rechazada por el Secretariado Nacional o la Comisión Directiva de la Seccional dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a su presentación; transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión al respecto, se considerará aceptada. El socio rechazado tiene derecho a solicitar reconsideración de la Comisión Directiva dentro del plazo de los diez (10) días corridos subsiguientes al de la notificación de la denegatoria, y en caso de una nueva negativa o rechazo podrá apelar ante el primer congreso o asamblea, solicitando previamente que el tratamiento de su caso se incluya en el temario u orden del día de la misma.

## **DE QUIENES PUEDEN AFILIARSE Y/O MANTENER Y/O RECUPERAR LA AFILIACION**

**ARTICULO 8º:** Podrán afiliarse y/o mantener su afiliación y/o recuperar su condición de afiliados:

- a) Los trabajadores de la actividad cualquiera fuere su situación de revista;
- b) Los afiliados que presten el servicio militar, en los términos de la Ley N° 24.429 y de D.R. N° 978/95;
- c) Los que deban interrumpir su prestación de tareas por invalidez, accidente, enfermedad;
- d) El personal dado de baja, por el término de seis (6) meses;
- e) Los que fueran puestos en situación de disponibilidad y los prescindidos por causas políticas, religiosas, ideológicas y gremiales, en virtud de racionalizaciones inconsultas, por el plazo que fija la Ley;
- f) Los jubilados, siempre y cuando hayan adquirido aquel estado o condición encontrándose afiliados al Sindicato;

En los casos de los incisos b); c); d); f) y siempre que el trabajador no se encontrara percibiendo haberes o indemnizaciones de ninguna naturaleza la Comisión Directiva de Seccional, en primera instancia,

y posteriormente el Secretariado Nacional podrá disponer se los releve o exima del pago de las cuotas o bien la reducción de las mismas, permanentemente o mientras subsistan las situaciones particulares en cada caso.

## **DE LOS DERECHOS**

**ARTICULO 9º:** Los afiliados serán activos o pasivos;

- a) serán activos quienes abonen las cuotas y se encuentren prestando servicios en los diferentes entes y/o empresas;
- b) serán pasivos quienes, conforme a lo dispuesto por el inciso anterior, abonen la cuota de afiliación y/o no se encuentren prestando servicios en las empresas en forma definitiva.

**ARTICULO 10º:** El afiliado que no adeude más de tres (3) cuotas sociales vencidas o esté eximido de hacerlo, gozará de todos los derechos que le acuerde el Estatuto, así como el uso de los servicios de la institución. De conformidad con las disposiciones que regulen su ejercicio.

**ARTICULO 11º:** Los afiliados podrán solicitar su desafiliación presentando su renuncia por escrito en forma personal al Secretariado Nacional o a la Comisión Directiva de la Seccional correspondiente. La misma será resuelta por dichos órganos dentro de los treinta (30) días hábiles de la fecha de su presentación.

El procedimiento y los derechos del afiliado estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto 467/88 sobre el particular.

## **DE LAS OBLIGACIONES**

**ARTICULO 12°:** Son obligaciones de los afiliados:

- a) Conocer, respetar y hacer cumplir el estatuto, las normas y las decisiones aprobadas por los órganos de conducción establecidos por esta carta;
- b) Abonar puntualmente la cuota social que rija por retención del empleador o en la forma que la entidad determine y cumplir sus compromisos de carácter económico, para con la entidad gremial. Solo se exceptúan de su pago los casos señalados en este Estatuto, si los mismos se encontraren exentos por resolución de la Comisión Directiva y/o el secretariado Nacional;
- c) Aceptar los cargos para que fuesen designados; salvo causa de fuerza mayor comunicada fehacientemente y en tiempo oportuno;
- d) Concurrir a las asambleas para las que se le convocan, participar y decidir con su voto. Emitir su voto en todos los actos eleccionarios para el que sea convocado, justificando su ausencia por escrito, en todos los casos;
- e) Dar cuenta a la Seccional los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

- f) Colaborar con la difusión de la actividad sindical y en el engrandecimiento de la institución;
- g) No utilizar indebidamente o en perjuicio de la asociación la representación y atribuciones propias del cargo para el que ha sido designado.

## **DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 13º:** Los afiliados podrán ser pasibles de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión.

**ARTICULO 14º:** Las sanciones enunciadas en el artículo precedente se podrán aplicar en los siguientes supuestos:

Inc. 1) Apercibimiento: en caso de falta leve.

Inc. 2) Suspensión:

- a) Por faltas leves reiteradas.
- b) Por conducta sindical.
- c) Por incumplimiento de obligaciones estatutarias o resoluciones de los cuerpos directivos o deliberativos;

- d) Por injuria o difamación o agresión a representantes de la organización en funciones gremiales o con motivo del ejercicio de las mismas, o a los afiliados con motivo de cuestiones sindicales;
- e) Incumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo que desempeñe en la función gremial;
- f) Arrogarse una representación que no posee; y/o entablar relaciones con entidades de grado superior sin mandato expreso, fehaciente y orgánico de las respectivas autoridades o cuerpos de la asociación;
- g) Iniciar gestiones por reclamos colectivos sobre cuestiones que afecten a más de dos (2) trabajadores, por ante la empresa o entidades de grado superior sin autorización de la Comisión Directiva de la Seccional y del Secretariado Nacional;
- h) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación, o provocando desordenes graves en su seno.

Las sanciones de apercibimiento o suspensión de hasta noventa (90) días podrán ser aplicadas por la Comisión Directiva de la Seccional o el Secretariado Nacional por propia iniciativa o ante denuncia fundada. De los cargos que se le imputan se dará traslado por escrito al afiliado por el plazo de diez (10) días corridos a efectos del pertinente descargo y ofrecimiento de prueba si la hubiere. Vencido

el plazo la Comisión Directiva y/o el Secretariado Nacional evaluará el caso y se expedirá sobre la procedencia o no de los cargos, y en caso afirmativo aplicará la sanción pertinente, la que debe guardar razonabilidad y proporcionalidad con a la gravedad de la falta conforme las circunstancias especiales del caso. La substanciación de la prueba y la toma de la decisión no podrá exceder de quince (15) días. Tomada la decisión se dará a conocer al afectado y a la parte que la hubiese solicitado, con los fundamentos de la misma.

El afiliado suspendido podrá recurrir la medida disciplinaria por ante la primera asamblea o congreso convocado por el Sindicato, a cuyo efecto deberá solicitar por escrito y en forma expresa que el tratamiento de su caso se incluya en el orden del día, lo que deberá hacer con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la realización de la asamblea o congreso. Producida la petición será incluida en el orden del día el tema y el afiliado podrá participar del mismo en la sesión con voz y voto.

Inc. 3) Expulsión: Cuando se acreditare que se hallan comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas, cuya importancia justifique la medida. A los fines del presente inciso y de manera especial podrá considerarse

violación estatutaria grave según las circunstancias particulares del caso los supuestos de los apartados e); f) y g) del inc. 2) del presente artículo, así como el incitar a los afiliados a su desafiliación;

- b) Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente;
- c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales;
- d) Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical;
- e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado desordenes en su seno;

La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea o Congreso Extraordinario.

El órgano directivo sólo podrá suspender preventivamente al afiliado cuando considere que está incurso en una conducta susceptible de expulsión, pudiendo recomendarle a la asamblea o congreso elevando los antecedentes del caso.

**ARTICULO 15º:** Serán causas de cancelación de afiliación, si así lo considerara la Comisión Directiva y/o el Secretariado Nacional.

- a) Cesar en el desempeño de la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa previstos en el agrupamiento, exceptuando los casos en que en virtud del artículo 8° del presente Estatuto, se mantenga o recupere la afiliación.
- b) Mora en el pago de las cuotas y/o retribuciones, no regularizando la situación dentro del plazo intimado por la asociación sindical oportunamente.

El afectado podrá recurrir la medida ante la primera asamblea o congreso. Para hacer uso de este derecho, si la medida de la Comisión Directiva y/o el Secretariado Nacional está fundada en el inc. b) del presente artículo deberá previamente efectuar el pago de todas las cuotas y/o contribuciones que adeudare actualizándolas conforme los valores resultantes del último mes de haberes percibidos o que percibiera un agente con su misma categoría laboral en el mes del depósito.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

**ARTICULO 16º:** Los órganos de conducción, administración y fiscalización del SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán los siguientes:

- 1) SECRETARIADO NACIONAL
- 2) COMISION REVISORA DE CUENTAS
- 3) COMISION DIRECTIVA DE SECCIONAL
- 4) COMISIÓN REVISORA DE CUENTA DE SECCIONAL
- 5) CONGRESO NACIONAL DE DELEGADOS DE SECCIONALES

**ARTICULO 17º:** Serán cuerpos consultivos:

- a) ASAMBLEA DE DELEGADOS DE SECTOR
- b) ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

### **DEL SECRETARIADO NACIONAL**

**ARTICULO 18º:** La dirección y administración del SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA estará a cargo del Secretariado Nacional, los que serán elegidos mediante el sistema de lista completa y por el voto directo y secreto de los afiliados. El Secretariado Nacional estará integrado por:

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO ADJUNTO

SECRETARIO de ASUNTOS SOCIALES

SECRETARIO GREMIAL

SECRETARIO de INTERIOR

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

SECRETARIO de ACTAS

SECRETARIO de PRENSA y RELACIONES PUBLICAS

SECRETARIO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO  
EDUCATIVO

PRO-SECRETARIO ADMINISTRATIVO

SECRETARIO de SALUD, SEGURIDAD e HIGIENE

SECRETARIA de IGUALDAD, OPORTUNIDAD y GENERO

SECRETARIO de REGIONES y RELACIONES  
INSTITUCIONALES

SECRETARIO de la JUVENTUD Y DEPORTE

SECRETARIO de la I REGION

SECRETARIO de la II REGION

SECRETARIO de la III REGION

SECRETARIO de la IV REGION

SECRETARIO de la V REGION

VOCAL TITULAR 1°

VOCAL TITULAR 2°

VOCAL TITULAR 3°

VOCAL TITULAR 4°

VOCAL TITULAR 5°

Habrá además cinco (5) Secretarios de Región Suplentes y cuatro (4) Vocales Suplentes que integrarán por orden el Secretariado Nacional, en los casos de vacancia de alguno de los cargos de

Secretarios de Región Titular y de Vocales Titulares, respectivamente.

**ARTICULO 19°:** Los miembros del Secretariado Nacional durarán en sus cargos cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos. En cuanto al denominado “cupo femenino” se estará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 25.674 y Decreto 514/2003.

**ARTICULO 20°:** El orden de reemplazo de los miembros en caso de vacancia transitoria o permanente de alguno de los miembros del Secretariado Nacional será el siguiente:

- a) El Secretario General será reemplazado por el Secretario Adjunto;
- b) El Secretario Administrativo por el Pro-Secretario Administrativo;
- c) El Secretario Gremial por el Secretario de Interior;
- d) El Secretario de Regiones y Relaciones Institucionales, y el Secretario de capacitación y Desarrollo Educativo por quien designe el Secretario General;
- e) Todas las restantes vacancias serán cubiertas por los Vocales Titulares.

Los reemplazos serán por el término de la vacancia.

**ARTICULO 21º:** El Secretariado Nacional del SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA se reunirá ordinariamente una vez cada treinta (30) días, el día y hora que determine en su primera reunión anual, para tratar los asuntos generales del gremio, y extraordinariamente cuando lo solicite la mitad más uno de sus miembros, debiendo en éstos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco (5) días. Quedan exceptuados del presente artículo los Secretarios Regionales, quienes mensualmente se reunirán en sus respectivas provincias con el Secretario General o quien este Delegue.

Los miembros deberán dar aviso anticipado en caso de imposibilidad de concurrir, la falta de aviso se podrá considerar falta grave.

**ARTICULO 22º:** El Secretariado Nacional tendrá quórum en la primera convocatoria con la mitad más uno de los miembros, computándose a tal efecto al Secretario General.

En segunda convocatoria habrá quórum con un tercio (1/3) de sus miembros, debiendo presidir la reunión el Secretario General o el Secretario Adjunto si se encontrara reemplazándolo transitoriamente, no pudiendo presidir la reunión cualquier otro integrante en tanto no tuviera la facultad expresamente delegada.

El Secretario General, o en su caso el miembro que presida la reunión del Secretario Nacional, dirigirá el debate y su voto se computará doble en caso de empate.

**ARTICULO 23º:** En caso de renuncia en el Secretariado Nacional que dejen sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad, hasta la nueva constitución de la Comisión, que se hará en forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser expulsados de la institución. Lo dispuesto en este artículo en cuanto al abandono de los cargos y la subsistencia de la responsabilidad que rige en todo caso de renuncia de un (1) miembro del Secretariado hasta tanto este no le fuere aceptada por el Secretariado Nacional.

**ARTICULO 24º:** El Secretariado Nacional deliberando con quórum suficiente, y con el voto de la mayoría podrá suspender preventivamente en el ejercicio de su cargo a cualquiera de sus miembros cuando éste hubiese incurrido en reiterados incumplimientos de sus obligaciones u otra falta grave que afecte el desenvolvimiento de la asociación o hubiese incurrido en actos u omisiones que comprometiesen la disciplina y/o la buena armonía del mismo, sin perjuicio de las sanciones que le pudieren corresponder al miembro en su carácter de afiliado por violaciones a las normas estatutarias.

Para suspender al Secretario General será necesario la presencia y el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los integrantes del Secretariado Nacional como mínimo.

La suspensión no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días, deberá resolverse en sesión especial y luego deberá ser sometido a la Asamblea que se convocará a tal efecto en forma y cuya celebración se efectuará en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días. Esta dispondrá en definitiva en presencia del imputado, quien tendrá derecho a formular su descargo.

## **DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIADO NACIONAL**

**ARTICULO 25°:** Son deberes y atribuciones del Secretariado Nacional:

- a) Administrar los fondos y bienes muebles e inmuebles de la asociación, proveer a las Seccionales el sesenta (60%) por ciento de los montos, con deducción de los respectivos gastos, que les correspondan por la cuota de sus afiliados;
- b) Cumplir y ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo y del Congreso Nacional de Delegados de Seccional, y dar cuenta a estos cuerpos de los actos y decisiones efectuados en sus recesos;

- c) Someter a consideración de la Comisión Directiva de las Seccionales el estado financiero de la asociación y anualmente la memoria y balance que serán elevados al Congreso Nacional de Delegados de Seccionales para su aprobación;
- d) Abrir cuentas corrientes bancarias, cuentas de ahorro o depósitos a plazo fijo, en moneda nacional y/o extranjera, en instituciones bancarias oficiales o privadas, a nombre del SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y a la orden conjunta del Secretario General, y Secretario Administrativo. Así como también autorizar, cuando lo considere necesario y con los mismos recaudos, a que las Seccionales efectúen dichas operaciones. En todos los casos se operará con la firma de dos titulares indistintos y en ausencia de éstos se elegirá a los dos reemplazantes;
- e) Tramitar ante instituciones bancarias oficiales y/o privadas el pedido de tarjetas corporativas en su versión débito, crédito y/o prepagas.
- f) Obtener créditos, realizar inversiones, operar con canales electrónicos, realizar operaciones de comercio exterior y abrir cajas de seguridad.
- g) Desempeñar la administración de la asociación, con facultades para contratar prestaciones, adquirir y vender bienes muebles e inmuebles destinados a tal fin, recaudar

- los aportes y contribuciones y realizar cuantos más actos sean necesarios para la más eficaz prestación de servicios sociales, asistenciales y turísticos a los trabajadores viales, pudiendo designar funcionarios rentados para tales efectos;
- h) Ejecutar y coordinar toda la actividad destinada a alcanzar la vivienda propia de los afiliados, concentrando todos los trámites, gestiones, compra de tierras y contrataciones que hayan iniciado o inicien en lo sucesivo las Seccionales, las que limitarán su gestión a nuclear y coordinar a los postulantes;
  - i) Defender y representar los intereses gremiales colectivos individuales laborales de sus afiliados ante la justicia, la Autoridad de Aplicación de acuerdo a la legislación vigente, avalando todo lo actuado en las convenciones colectivas de trabajo;
  - j) Efectuar, en caso de ser necesario, las gestiones ante quien corresponda en procurar el mejoramiento de las condiciones de Seguridad e Higiene del trabajo y de la calidad ambiental de vida de los trabajadores, ejerciendo para ello la representación sindical;
  - k) Difundir adecuadamente la acción que desarrolle la asociación, garantizando que todos los afiliados tomen conocimiento de su situación;

- l) Promover la formación y organizar sociedades cooperativas y mutuales entre sus afiliados, de acuerdo con la legislación vigente;
- m) Propiciar la creación de sociedades anónimas, mixtas, de estado, y/o propiedad participada, y toda otra sociedad que garantice la fuente de trabajo;
- n) Propiciar la creación de fundaciones vinculadas a los fundamentos de la organización gremial.
- o) Realizar todos los negocios jurídicos que sean necesarios para el desenvolvimiento de la asociación, a tal efecto podrán comprar o vender bienes muebles o inmuebles, constituir derechos reales y contraer obligaciones actuando de conformidad con lo que dispone el Artículo 120° de este Estatuto.
- p) Administrar el patrimonio de la asociación, solicitar al Ministerio de trabajo, Empleo y Seguridad Social el dictado de las respectivas resoluciones aprobatorias disponiendo de las retenciones de los aportes y elaborar la Memoria y Balance anual de cada ejercicio de acuerdo a lo dispuesto por la ley 23551;
- q) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este Estatuto y los reglamentos internos.
- r) Nombrar Comisiones auxiliares, permanentes o transitorias, que a su juicio considere necesario para el

mayor desenvolvimiento y organización, designar asociados a formar comisiones para que auxilien a los secretarios en suspensiones generales o en casos especiales;

- s) Fijar los sueldos y las asignaciones de gastos de sus miembros, nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad propia de la entidad, determinarle sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
- t) Realizar todos los actos que sean necesarios para que la asociación cumpla sus fines estatutarios.

## **DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL SECRETARIADO NACIONAL**

### **DEL SECRETARIO GENERAL**

**ARTICULO 26º:** Son sus deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación del Sindicato ante autoridades nacionales, provinciales, empresas públicas o privadas y todo tipo de organizaciones nacionales o internacionales;
- b) Firmar las Actas y/o Resoluciones del Secretariado Nacional; Secretarías de Regiones y de los Congresos y Asambleas correspondiente a las reuniones que asista;

- c) Autorizar con el Secretario Administrativo las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos que hacen al desenvolvimiento económico financiero de la entidad;
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario Administrativo, los cheques de la entidad, y toda aquella documentación inherente a las cuentas bancarias que se encuentren a nombre del sindicato conforme lo establecido en el artículo 25 inc. d) del presente estatuto;
- e) Firmar la correspondencia, y toda la documentación de la Organización;
- f) Convocar a todas las reuniones del Secretariado Nacional;
- g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referéndum del Secretariado Nacional;
- h) Firmar, conjuntamente con cada Secretario, las comunicaciones, actos y resoluciones atinentes a cada cartera;
- i) Asistir a todas las reuniones que se realicen dando aviso fehaciente en caso de imposibilidad de asistir.
- j) Presidir las reuniones del Secretariado Nacional;
- k) Presidir el Congreso Nacional de Delegados de Seccional;
- l) Presidir la conformación y elección de los representantes Regionales;
- m) Dar apertura y conducir, hasta que fueren designadas las autoridades, las Asambleas y Congresos Ordinarios;

- n) Dirigir los medios de difusión y/o redes sociales de la Asociación;

## DEL SECRETARIO ADJUNTO

**ARTICULO 27º:** Son sus deberes y atribuciones:

- a) Colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo, cuando exista delegación expresa;
- b) Si estuviere en ejercicio temporario del cargo de Secretario General, presidir las reuniones del Secretariado Nacional.

## DEL SECRETARIO DE ASUNTOS SOCIALES

**ARTÍCULO 28º:** Son sus deberes y atribuciones:

- a) Proyectar y planificar lo inherente a concretar una actividad que tienda a colaborar con los afiliados en la búsqueda de la mejor calidad de vida dentro de la organización social comunitaria y fundamentalmente en el medio familiar que compone;
- b) Promover el turismo social, la creación de proveedurías, cooperativas y mutuales, fundar servicios que posibiliten la adquisición de vivienda propia para los afiliados, promover la creación de sistemas que faciliten la obtención de préstamos y la protección del afiliado y sus familiares;

- c) Asistir a todas las reuniones que se realicen dando aviso fehaciente en caso de imposibilidad de concurrir.
- d) Firmar con el Secretario General toda la documentación inherente a la cartera o secretaría.

## **DEL SECRETARIO GREMIAL**

**ARTICULO 29º:** Son sus deberes y atribuciones:

- a) Atender las cuestiones Gremiales del Sindicato y colaborar con el Secretario General en todas aquellas actividades de la referida naturaleza;
- b) Presidir el cuerpo de Delegados de Sector;
- c) Asistir a todas las reuniones que se realicen dando aviso fehaciente en caso de imposibilidad de concurrir;
- d) Firmar las credenciales de los representantes del Congreso Nacional de Delegados de Seccional y representantes ante entidades de grado superior, sean estas de carácter nacional o internacional, junto con el Secretario General;
- e) Firmar con el Secretario General toda la documentación inherente a la cartera o secretaría.

## **DEL SECRETARIO DE INTERIOR**

**ARTICULO 30º:** Son sus deberes y atribuciones:

- a) Vigilar que en todas las Seccionales se cumplan las disposiciones legales y convencionales;

- b) Coordinar en conjunto con el Secretario de Regiones y Relaciones Institucionales la acción entre el Secretariado Nacional y la Comisión Directiva de las Seccionales en lo referente a las acciones de cualquier naturaleza autorizadas por el presente estatuto y/o legislación vigente en el interior del país;
- c) Firmar cuando se lo requieran las credenciales de los representantes ante el Congreso Nacional de Delegados de Seccional, de los delegados y representantes ante entidades de grado superior, junto con el Secretario General;
- d) Reemplazar al Secretario Gremial en caso de vacancia temporaria o definitiva, asumiendo en tal caso, la totalidad de las funciones del cargo;
- e) Asistir a todas las reuniones que se realicen dando aviso fehaciente en caso de imposibilidad de concurrir;
- f) Firmar con el Secretario General toda la documentación inherente a la cartera o secretaría a su cargo.

## **DEL SECRETARIADO ADMINISTRATIVO**

**ARTICULO 31º:** Son sus deberes y atribuciones:

- a) Atender a todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- b) Llevar o hacer llevar los Libros de Contabilidad en un todo de acuerdo con las leyes vigentes;

- c) Verificar que los libros y los registros se encuentren llevados al día;
- d) Informar al Secretariado Nacional la evolución de las finanzas periódicamente en reuniones del mismo y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventarios;
- e) Firmar con el Secretario General los cheques y autorizar con dicha autoridad las cuentas de gastos;
- f) Efectuar depósitos en una institución bancaria legalmente autorizada a nombre del Sindicato y a la orden conjunta con el Secretario General, del dinero ingresado a la entidad con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.
- g) Proyectar las normas sobre asignaciones de Fondos Fijos para gastos menores, su uso y la respectiva rendición de cuentas para la sede central y los gastos que eventualmente surgieran;
- h) Proveer los recursos correspondientes a cada Seccional;
- i) Asistir a todas las reuniones que se realicen dando aviso fehaciente en caso de imposibilidad de concurrir.

## **DEL SECRETARIO DE ACTAS**

**ARTICULO 32º:** Son sus deberes y atribuciones:

- a) Atender todo lo que concierne al Libro de Actas, redactar fielmente las Actas de las reuniones que efectúa el secretariado Nacional dejando constancia de la asistencia de sus miembros. Firmar las Actas conjuntamente con el Secretario General. Dar

lectura al El Acta que da cuenta de la sesión anterior del Secretariado Nacional será leída en la siguiente reunión;

- b) Llevar un registro de acuerdo, disposiciones y resoluciones de las Asambleas y Secretariado Nacional;
- c) Llevar el archivo del Sindicato;
- d) Asistir a todas las reuniones que se realicen dando aviso fehaciente en caso de imposibilidad de concurrir;
- e) Firmar con el Secretario General toda la documentación inherente a la cartera o secretaría a su cargo.

## **DEL SECRETARIO DE PRENSA Y RELACIONES PUBLICAS**

**ARTICULO 33º:** Son sus deberes y atribuciones:

- a) Dirigir los órganos de difusión del Sindicato; realizar toda comunicación interna y externa, las que serán previamente autorizadas por el Secretario General;
- b) Publicar el periódico de la Asociación;
- c) Coordinar con las Seccionales del País todo tipo de evento de intercambio cultural, educacional y gremial para la elevación del Trabajador Vial;
- d) Asistir a todas las reuniones que se realicen dando aviso fehaciente en caso de imposibilidad de concurrir;
- e) Firmar con el Secretario General toda la documentación inherente a la cartera o secretaría a su cargo.

## **DEL SECRETARIO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO**

**ARTÍCULO 34º:** Son sus deberes y atribuciones:

- a) Colaborar con el Secretario General en la implementación de relaciones con Instituciones Educativas de todos los niveles, tanto formal como informal, del ámbito público como privado, que faciliten en todo lo relacionado con la capacitación y el desarrollo de las potencialidades de los afiliados.
- b) Organizar, desarrollar y supervisar todo tipo de cursos, seminarios, talleres, carreras de grado, instrucción formal primaria y secundaria, y cualquier otra forma de capacitación que las tendencias modernas en la materia aconsejen implementar para un mejor desempeño laboral.
- c) Promover la realización de acuerdos con entidades educativas, públicas o privadas, a fin de obtener becas totales o parciales para que los trabajadores viales y los integrantes de su grupo familiar primario accedan a la capacitación necesaria que les faciliten su acceso al mundo del trabajo;

## **DEL PRO-SECRETARIO ADMINISTRATIVO**

**ARTICULO 35º:** Son sus deberes y atribuciones:

- a) Colaborar con el Secretario Administrativo en las funciones que éste le asigne;
- b) Colaborar con el Secretario General en las funciones que éste le delegue o encomiende;
- c) Reemplazar al Secretario Administrativo en caso de vacancia temporaria o definitiva, asumiendo en tal caso, la totalidad de las funciones del cargo;
- d) Asistir a todas las reuniones que se realicen dando aviso fehaciente en caso de imposibilidad de concurrir.

## **DEL SECRETARIO DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE**

**ARTICULO 36º:** Son sus deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la función de contralor del sistema sanitario implementado por la Empresa, participar en la toma de decisiones de las prestaciones médicas asistenciales e integrar las comisiones que correspondiere en su carácter de representante de la entidad sindical;
- b) Proyectar y controlar el funcionamiento de las Obras Sociales de las Seccionales de todo el territorio nacional;
- c) Controlar, proyectar y planificar todo lo relacionado con lo atinente a la seguridad e higiene implementada por las empresas respectivas, promoviendo su ejecución conforme a las disposiciones legales vigentes;

- d) Fomentar la práctica de los elementos de seguridad en existencia en el mercado laboral, promover la creación de sistemas que faciliten la protección del afiliado en el ecosistema;
- e) Generar la creación de Comisiones y todas las reuniones que sean necesarias a fin de cumplimentar los requisitos legales para el cumplimiento de normas existentes;
- f) Asistir a todas las reuniones que se realicen dando aviso fehaciente en caso de imposibilidad de concurrir;
- g) Firmar con el Secretario General toda la documentación inherente a la cartera o secretaría a su cargo.

## **DE LA SECRETARIA DE IGUALDAD, OPORTUNIDAD Y GENERO**

**ARTICULO 37º:** Son sus deberes y atribuciones:

- a) Velar por el respeto de las conquistas gremiales y sociales obtenidas.
- b) Fomentar la participación de la mujer en la actividad vial.
- c) Propiciar actividades tendientes a la formación y capacitación en cuestiones de inclusión, género y violencia laboral y/o doméstica, realizando encuentros, seminarios, talleres, charlas con profesionales para abordar las diferentes problemáticas.
- d) Propiciar encuentros, seminarios, talleres, charlas con profesionales para abordar temas de la problemática de la mujer y su entorno familiar. (violencia, drogas, etc.)

- e) Representar al Sindicato Trabajadores Viales y Afines de la República Argentina en actos institucionales donde se vincule la Igualdad de oportunidades, las problemáticas de género, violencia laboral y/o doméstica.
- f) Realizar propuestas que optimicen el desempeño y la calidad de vida laboral en el ámbito vial.
- g) Formular ante la Secretaria de capacitación y desarrollo educativo las propuestas para proporcionar conocimientos y habilidades técnicas y no técnicas, que optimicen el vínculo entre ellas y sus bases.
- h) informar al Secretario General semestralmente sobre la problemática de cada región trabajando en conjunto con las Seccionales de todo el país.
- i) Firmar con el Secretario General toda la documentación inherente a la cartera o secretaría a su cargo;

## **DEL SECRETARIO DE REGIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES**

**ARTICULO 38º:** Son sus deberes y atribuciones:

- a) Tendrá como fin primordial fomentar la unidad nacional, ejerciendo su poder de convocatoria al efecto;
- b) Fomentar reuniones zonales con motivo de evaluar el estudio de situaciones funcionales de las distintas regiones y su actividad socio – cultural;

- c) Efectuará en caso de ser necesario las gestiones ante las autoridades jurisdiccionales conjuntamente con el Secretario de Región para procurar el mejoramiento de las condiciones laborales;
- d) Generar la creación de comisiones a nivel de Región que se complementen con las designadas en el orden nacional;
- e) Asistir a todas las reuniones que se realicen dando aviso fehaciente en caso de imposibilidad de concurrir;
- f) Firmar con el Secretario General toda la documentación inherente a la cartera o secretaría a su cargo;
- g) Llevar un padrón de ex agentes de la actividad vial e hijos de los mismos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° - incisos m) y o).

## **DEL SECRETARIO DE LA JUVENTUD Y DEPORTE**

**ARTÍCULO 39°:** Son sus deberes y atribuciones:

- a) Estudiar, en particular los modos de inserción, capacitación y desarrollo de la carrera de los trabajadores jóvenes.
- b) Mantener permanentemente actualizado un relevamiento general del trabajo joven en la actividad.
- c) Fomentar la práctica de la recreación, deportes y la creación del ambiente físico necesario.

- d) Colaborar con la Secretaria de capacitación, formación profesional y desarrollo educativo en la confección de los planes de formación necesarios, previendo cada una de las etapas de futuro desarrollo profesional de tales trabajadores.
- e) Firmar con el Secretario General toda la documentación inherente a la cartera o secretaría a su cargo;

## **DE LOS SECRETARIOS DE REGION**

**ARTICULO 40º:** Son sus deberes y atribuciones:

- a) Desempeñar las comisiones y tareas que el Secretario General le confiera;
- b) Organizar y responsabilizarse por el trabajo de las provincias que componen las mismas; pudiendo cuando consideren oportuno propiciar la creación de delegaciones, las que deberán ser aprobadas, previamente, por el Secretariado Nacional;
- c) Verificar, como integrantes del Secretariado Nacional, que las Seccionales cumplan fielmente con lo establecido en el presente Estatuto;
- d) Asistir a todas las reuniones que se realicen dando aviso fehaciente en caso de imposibilidad de concurrir;
- e) Firmar con el Secretario General toda la documentación inherente a la cartera o secretaría a su cargo;

Las Secretarías de Región quedarán conformadas de la siguiente manera:

Región I - LA PAMPA – RIO NEGRO – NEUQUEN –  
CHUBUT – SANTA CRUZ – TIERRA DEL FUEGO

Región II - BUENOS AIRES – SANTA FE – BAHIA BLANCA –  
CORDOBA

Región III - MENDOZA – SAN JUAN – LA RIOJA – SAN LUIS

Región IV -TUCUMAN – CATAMARCA – SALTA – JUJUY –  
SANTIAGO DEL ESTERO

Región V - ENTRE RIOS– CHACO – FORMOSA –  
CORRIENTES – MISIONES

## **DE LOS VOCALES TITULARES**

**ARTICULO 41º:** Corresponde a los vocales titulares desempeñar las comisiones y tareas que el Secretariado Nacional les confiera y asistir a las reuniones del Secretariado para las que fueren citados dando aviso fehaciente en caso de imposibilidad de concurrir.

## **DE LOS VOCALES SUPLENTE Y DE LOS SECRETARIOS DE REGIÓN SUPLENTE**

**ARTICULO 42º:** a) Corresponde a los vocales suplentes entrar a formar parte del Secretariado Nacional en las condiciones previstas en el presente Estatuto; b) Los Secretarios de Región Suplentes

suplirán en sus funciones a los Secretarios de Región Titulares, que correspondan.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS**

**ARTICULO 43°:** Habrá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, quienes deberán reunir las condiciones requeridas para el Secretariado Nacional.

**ARTICULO 44°:** La Comisión Revisora de Cuentas titular y suplente será electa en igual forma y oportunidad que el Secretariado Nacional y durará en su mandato cuatro (4) años.

**ARTICULO 45:** Será función de la Comisión Revisora de Cuentas la fiscalización interna de la gestión y el control de la administración del patrimonio social del Sindicato, poseyendo todos sus miembros las facultades inherentes al desempeño de las tareas.

**De manera especial podrá:**

- a) Revisar periódicamente el movimiento de caja de la institución, como asimismo de toda cuenta especial o de crédito, oportunidad en que deberá entregar al Secretario General un informe escrito de lo actuado;

- b) Solicitar por nota al Secretariado Nacional explicaciones o precisiones ante cualquier anomalía;
- c) Solicitar que se adopten medidas para corregir las eventuales anomalías, tal petición deberá ser por escrito con especificación de las medidas solicitadas y el asunto a que se refiere;
- d) Solicitar al Secretariado Nacional reuniones especiales para tratar temas o situaciones comprendidas en los inc. b) y c) que no hubiesen sido respondidos o satisfechos;
- e) Solicitar al Secretariado Nacional la convocatoria a Congreso Extraordinario en un plazo que no exceda de veinte (20) días, en los casos en que no hubiese efectuado la reunión del inc. d) por negativa del Secretariado Nacional, debiendo formular expresamente el tema que debe contener el orden del día.

De manera especial deberá:

- a) Dar la opinión en todos los inventarios para que éstos puedan ser considerados;
- b) Rendir un informe escrito en forma semestral entregando copia al Secretariado Nacional;

**ARTICULO 46º:** Las decisiones de la Comisión Revisora de Cuentas se adoptarán por mayoría de sus miembros y en su caso el miembro disidente rendirá informe escrito y fundado de su posición

para el conocimiento del Secretariado Nacional o del Congreso según corresponda.

**ARTICULO 47º:** Ninguno de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas podrá actuar en forma independiente y sin el conocimiento y consentimiento del resto de los integrantes, salvedad hecha de la excepción contenida en el artículo anterior.

**ARTICULO 48º:** En caso de ausencia temporaria o permanente de algún miembro titular de la Comisión Revisora, deberá incorporarse un miembro suplente.

## CAPITULO V

### DE LA COMISION DIRECTIVA DE SECCIONAL

**ARTICULO 49º:** Cada Seccional del SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA estará dirigida por una Comisión Directiva, electa conjuntamente con el Secretariado Nacional por el voto directo y secreto de los afiliados de cada seccional.

Los cargos a cubrir serán los siguientes: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Administrativo; Secretario Gremial; Secretario de Actas; Secretario de Prensa y Relaciones Públicas; Secretario de Salud, Seguridad e Higiene, Secretaría de Igualdad Oportunidad y Genero, Secretaria de la Juventud y Deporte, y dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes.

**ARTICULO 50º:** Las Comisiones Directivas de Seccionales se asimilarán en sus funciones a los cargos del Secretariado Nacional, limitados al ámbito local. La Secretaría de Seguridad e Higiene de cada seccional agregará a sus funciones además las obligaciones y facultades de la Secretaria de asuntos sociales del Secretariado nacional; y la Secretaria Gremial de cada seccional absorberá las funciones desempeñadas a nivel nacional por la Secretaría de

Interior, ambas siempre limitadas al ámbito local. Si de común acuerdo lo consideran para un mejor funcionamiento los cargos antes mencionados se pueden desdoblar a semejanza del secretariado Nacional.

Los miembros directivos que al momento de su elección se desempeñaren como delegados de Sector, asumirán sus funciones directivas con retención del cargo de delegado.

**ARTICULO 51º:** Los reemplazos en las Comisiones Directivas de Seccionales se efectuarán por el orden de prelación establecidos en las listas de elección y los puestos vacantes serán cubiertos por los vocales en el mismo orden, excepto el Secretario General que será reemplazado por el Secretario Adjunto.

Si la necesidad de reemplazos excediese la mitad más uno de los miembros titulares, se considerará en acefalía y el Secretariado Nacional designará un delegado administrador, caducando los mandatos de los restantes directivos, y convocará a elecciones en un término no mayor a treinta (30) días para elegir la Comisión Directiva que completará el período general de mandato, designando en el mismo acto la Junta Electoral, que actuará a ese solo efecto.

**ARTICULO 52º:** Son deberes y atribuciones de la COMISION DIRECTIVA DE SECCIONAL:

- a) Reunirse ordinariamente cada treinta (30) días a efectos de considerar la marcha de la Seccional y los distintos problemas que atañan a los trabajadores; extraordinariamente cuando se considere necesario, lo solicite la mayoría de sus integrantes o la convocase el Secretario General. En todos los casos se labrará acta cuya copia, firmada por todos los integrantes se remitirá al Secretariado Nacional dentro de los cinco (5) días posteriores a la reunión;
- b) Convocar a Asamblea de Delegados de Sector y Asamblea General de afiliados dentro de los treinta (30) días posteriores a las deliberaciones del Congreso Nacional de Delegados de Seccional, a fin de informarle sobre las resoluciones adoptadas por el mismo y arbitrar los medios necesarios;
- c) Convocar a Asamblea de Delegados de Sector y/o Asamblea General de Afiliados cuando así lo requieran los acontecimientos, las que tendrán carácter de informativas y resolutivas;
- d) Participar en todas las Asambleas y reuniones que se realicen, fiscalizando las elecciones de delegados y la constitución de las Comisiones internas;
- e) Nominar al representante en el ámbito de la Seccional que tendrá la responsabilidad de administrar la estructura de la Obra Social, de acuerdo a las directivas e instrucciones emanadas de la conducción central del Secretariado Nacional;

- f) Acatar las disposiciones de los órganos superiores de la asociación y participar activamente cuando el nivel de conflicto local y/o general así lo exija;
- g) Designar subcomisiones por especialidad en los casos en que lo estime necesario, las que ajustarán su cometido a los fines para los que fueron designados;
- h) Proponer ante el Secretariado nacional a los representantes de la Seccional ante la Delegación Regional de la Confederación General del Trabajo (CGT) o ante cualquier otro organismo de carácter local, siempre que no sean de carácter congresal;
- i) Administrar los fondos mensuales de la Seccional, mediante control de los depósitos y realizar en forma trimestral un informe escrito de ingresos y egresos elevándolo al Secretariado Nacional.
- j) Mantener actualizados los padrones de afiliados por orden alfabético, por campamento y/o lugar de trabajo, contabilizando mensualmente las altas y las bajas, como así también confeccionar la base de datos del grupo familiar primario de cada afiliado.

## **COMISION REVISORA DE CUENTAS DE SECCIONAL**

**ARTICULO 53º:** Estará compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, quienes deberán reunir las

condiciones requeridas para ser integrante de la Comisión Directiva. Ésta será electa en igual forma y oportunidad que el Secretario General y su mandato durará cuatro (4) años.

**ARTICULO 54º:** Será función de la Comisión Directiva de Cuentas de Seccional la fiscalización interna de la gestión y el control de la administración del patrimonio social de la Seccional, poseyendo todos sus miembros las facultades inherentes al desempeño de las tareas.

De manera especial podrá:

- a) Revisar periódicamente el movimiento de caja de la Seccional, como asimismo de toda cuenta especial o crédito, oportunidad en que deberá entregar al Secretario General un informe escrito de lo actuado;
- b) Solicitar por nota a la Seccional correspondiente explicaciones o precisiones ante cualquier anomalía;
- c) Solicitar se adopten medidas para corregir las eventuales anomalías, tal petición deberá ser por escrito con especificación de las medidas solicitadas y el asunto a que se refiere;
- d) Solicitar a la Comisión Directiva de la Seccional reuniones especiales para tratar temas o situaciones comprendidas en los inc. b) y c) que no hubiesen sido respondidos o satisfechos;

- e) Solicitar a la Comisión Directiva de la Seccional a convocatoria a Asamblea de afiliados en un plazo que no exceda de veinte (20) días, en los casos en que no hubiese efectuado la reunión del inc. d) por negativa de la Comisión Directiva de la Seccional, debiendo formular expresamente el tema que debe contener el orden del día.

De manera especial deberá:

- a) Dar la opinión en todos los inventarios para que éstos puedan ser considerados;
- b) Rendir un informe escrito en forma semestral entregando copia a la Comisión Directiva de la Seccional y al Secretariado Nacional;

**ARTICULO 55º:** Las decisiones de la Comisión Revisora de Cuentas se adoptarán por mayoría de sus miembros y en su caso el miembro disidente rendirá informe escrito y fundado de su posición para conocimiento de la Comisión Directiva de la Seccional o de la Asamblea de Afiliados según corresponda.

**ARTICULO 56º:** Ninguno de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas podrá actuar en forma independiente y sin el conocimiento y consentimiento del resto de los integrantes, salvedad hecha de la excepción contenida en el artículo anterior.

**ARTICULO 57º:** En caso de ausencia temporaria o permanente de algún miembro titular de la Comisión Revisora, deberá incorporarse un miembro suplente.

## CAPÍTULO VI

### CONGRESO NACIONAL DE DELEGADOS DE SECCIONAL

**ARTICULO 58º:** El Congreso Nacional de Delegados de Seccionales estará constituido con la representación directa de todas las Seccionales conjuntamente con los miembros del Secretariado Nacional.

La representación de los Delegados de Seccionales, a los Congresales Nacionales, deberán ser elegidos en Asamblea de sus mandantes constituyéndose con dos (2) Delegados por cada Seccional.

**ARTICULO 59º:** Habrá dos (2) tipos de Congresos: Los Ordinarios y los Extraordinarios.

1. Los Congresos ORDINARIOS tendrán lugar una (1) vez por año, dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio y en él corresponde:
  - a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, inventario e Informe del Órgano de Fiscalización;

- b) En las reuniones de los Congresos solamente podrán considerarse los temas incluidos en el “Orden del Día” confeccionado al efecto. En el mismo no podrá incluirse como tema, “asuntos varios”;
  - c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el “Orden del Día” en tanto el mismo no sea de los reservados, expresamente, para el Congreso Extraordinario.
2. Los Congresos EXTRAORDINARIOS podrán ser convocados por el Secretariado Nacional por propia iniciativa o a solicitud suscripta por el 33% de los Delegados de Seccional con indicación del orden del día que se quiere tratar. Sin perjuicio de los temas que se pudieran incluir en su convocatoria, será competencia exclusiva del Congreso extraordinario:
- a) Fijar criterios generales de actuación;
  - b) Considerar los anteproyectos de las Convenciones Colectivas de Trabajo;
  - c) Aprobar y modificar los estatutos, la fusión con otras asociaciones, afiliación o desafiliación a asociaciones de grado superior nacionales o internacionales;
  - d) Dar mandato sobre la posición de la entidad a los delegados a Congresos de asociaciones de grado superior o a los que representen al sindicato integrando cuerpos de asociación de grado superior, con excepción de su

- Consejo Directivo o equivalente, recibir el informe de su desempeño;
- e) Fijar el monto de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados;
  - f) Adopción de medidas de acción directa;
  - g) Disponer la disolución del sindicato y fijar en el caso el destino que tendrá el patrimonio;
  - h) Resolver sobre las expulsiones a los afiliados, la revocación de los mandatos y/o expulsión de los miembros del Secretariado Nacional, de la Comisión Directiva de las Seccionales y la Comisión Revisora de Cuentas y entender en grado de apelación de las demás sanciones que aplicará el Secretariado Nacional;
  - i) Revocar en caso de falta grave el mandato de los delegados y/o representantes ante entidades de grado superior y nombrar su reemplazante en caso de urgencia y/o convalidar o rechazar resoluciones tomadas por el Secretariado Nacional.
  - j) En los Congresos solamente podrán considerarse los temas incluidos en el “Orden del Día” confeccionado a tal efecto. No se podrá incluir temas generales como “Asuntos varios”.

**ARTICULO 60º:** Los Congresos Nacionales de Delegados de Seccionales, cuando sean convocados en forma extraordinaria serán

prescindidos por el Secretario General de la Organización o su representante; los ordinarios serán presididos por un participante electo de su seno para tal objeto, terminando su función al finalizar las deliberaciones.

**ARTICULO 61º:** En todos los casos se elegirá de su seno, previo a la iniciación de las deliberaciones, una COMISION DE PODERES integrada por tres (3) miembros, encargada de verificar la autenticidad y regularidad de las credenciales y la representatividad investida. Esta Comisión producirá despacho sobre su función y, aprobado éste, se agotará la función de la Comisión de Poderes y quedará constituido el Congreso. Acto seguido se comenzará a considerar el Orden del Día, previa elección de su Presidente en el caso de ser ordinario.

**ARTICULO 62º:** En los Congresos Ordinarios se elegirá de su seno, además del Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) secretario de Actas que serán las autoridades del Congreso. Si se celebra en forma extraordinaria, las funciones del Secretario de Actas las hará el pertinente miembro del Secretariado Nacional.

**ARTICULO 63º:** Es privativo del Congreso Nacional de Delegados de Seccional:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario e Informe que elabore el Secretariado Nacional;
- b) Fijar la estrategia sindical y política de la Asociación para el cumplimiento de los propósitos fundamentales enumerados en el artículo 5º de estos Estatutos;
- c) Resolver sobre las expulsiones a los afiliados; la revocación de los mandatos y/o expulsión de los miembros del Secretariado Nacional y de las Comisiones Directivas de las Seccionales y entender en grado de apelación de las demás sanciones que aplicare el Secretariado Nacional;
- d) Revocar en caso de falta grave el mandato de los Delegados y/o representantes ante entidades de grado superior y nombrar su reemplazante en caso de urgencia y/o convalidar o rechazar las resoluciones tomadas por el Secretariado Nacional en tal sentido;
- e) Actúa como máximo órgano asociacional para la resolución de los recursos contra sanciones;
- f) Impartir instrucciones y delegar facultades al secretariado Nacional, para el cumplimiento de las medidas estratégicas que resuelva;
- g) Decidir la afiliación, no afiliación o desafiliación de la entidad a organismos sindicales Internacionales;
- h) Fijar los montos y/o porcentajes de las cuotas o contribuciones de los afiliados para el sostenimiento de la estructura sindical o para algún objetivo específico;

- i) Considerar el despacho del Secretariado Nacional relativo a la reforma de los estatutos.

**ARTICULO 64º:** Cuando deba tratarse la Memoria, Balance, Estados de Resultados, cuadros anexos e informes del órgano de fiscalización y asimismo cuando se proyecte la modificación de los estatutos el Secretariado Nacional deberá poner a disposición de los afiliados toda la documentación inherente, con una anticipación no menor de treinta (30) días para el caso del Ordinario y de quince (15) días en el supuesto del Extraordinario, a su tratamiento, utilizando a tal fin un medio de comunicación o publicidad adecuado.

**ARTICULO 65º:** Con anterioridad a la realización de cada Congreso, los Delegados de Seccional deberán celebrar Asambleas de delegados de sector y de afiliados comprendidos dentro de su ámbito de actuación, respectivamente, a fin de tratar el temario que se considerará en el Congreso.

**ARTICULO 66º:** Al disponerse cada convocatoria se indicará en el “Orden del Día” a considerar, el lugar donde se realizará la reunión, la fecha en que tendrá lugar, la hora de comienzo de las sesiones y la modalidad bajo la que se llevará a cabo en situaciones de excepción debidamente justificadas.

**ARTICULO 67°:** Las convocatorias a los Congresos deberán hacerse con la siguiente anticipación a su realización:

Inc. 1 – Los ORDINARIOS con treinta (30) días.

Inc. 2 – Los EXTRAORDINARIOS con cinco (5) días.

Efectuada la convocatoria las Seccionales deberán realizar a su vez las convocatorias referidas en el artículo 64° y el no cumplimiento de tal obligación será considerada falta grave de la que serán responsables directos todos los integrantes de dicha Seccional.

**ARTICULO 68°:** Los Congresos Nacionales de Delegados de Seccional podrán sesionar válidamente con el siguiente quórum:

Inc. 1) En primera convocatoria, a la hora fijada para su realización, con la presencia de la mitad más uno de los delegados en condiciones de participar en ella.

Inc. 2) En segunda convocatoria, transcurrida una hora del momento fijado para su realización, con la cantidad de miembros que se encontraren presentes.

Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría y tendrán plena y absoluta validez.

**ARTICULO 69°:** El carácter de Delegado al Congreso Nacional se acreditará con la credencial que deberá expedir el Secretariado Nacional, suscriptas con la firma del Secretario General juntamente con el Secretario Gremial o el Secretario de Interior.

**ARTICULO 70º:** En los Congresos, salvo disposición expresa legal o estatutaria, los acuerdos y resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. La votación se hará levantando la mano y no podrá votar quien presida el congreso, salvo en caso de empate en que dirimirá. Las medidas de acción directa se adoptarán por voto directo y secreto de los Delegados.

**ARTICULO 71º:** Las cuestiones referidas a la disolución del Sindicato o su fusión con otras entidades deberá ser adoptadas con voto favorable de los dos tercios (2/3) de los delegados con derecho a voto.

**ARTICULO 72º:** La presidencia no permitirá en los congresos las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los congresales se deben.

**ARTICULO 73º:** Cada congresal podrá hacer uso de la palabra dos (2) veces y el autor de la moción en debate hasta tres (3) veces sobre el mismo asunto, salvo autorización del congreso, ante pedido expreso o en caso que por la importancia de la cuestión se celebre libre el debate;

**ARTICULO 74º:** La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrá preferencia sobre

los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

**ARTICULO 75º:** Las mociones para su procedencia y tratamiento deberán ser debidamente apoyadas por otros seis (6) delegados como mínimo, aparte del proponente.

**ARTICULO 76º:** Las sesiones del Congreso serán abiertas por el Secretario General o por el afiliado que actúe en su reemplazo, quien conducirá los debates en el caso de los Congresos Extraordinarios y en el caso de los Ordinarios hasta que se proceda a la elección de las autoridades del mismo, las que se designarán por simple mayoría.

**ARTICULO 77º:** El Secretario Gremial y/o Secretario de Interior deberá examinar las credenciales presentadas en forma previa por los delegados y confeccionará un informe emitiendo opinión en orden a la validez de las mismas, el que será entregado junto con las credenciales a la Comisión de Poderes que resulte designada por el Congreso, la que a su vez hará su propia evaluación y emitirá su informe que será sometido a consideración del Congreso junto con el anterior.

**ARTICULO 78º:** Todo Congresal que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule una proposición a

viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por seis (6) congresales más.

**ARTICULO 79º:** Cuando alguna cuestión sea sometida a tratamiento del Congreso mientras no se adopte una resolución, no podrá considerarse otra salvo aquellas mociones de orden o previas.

**ARTICULO 80º:** Son cuestiones de orden la que se susciten respecto a los derechos del Congreso y de sus miembros con motivo de disturbios e interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas del congreso. Asimismo, deberá respetarse lo establecido sobre el particular en el artículo 81 del presente Estatuto.

**ARTICULO 81º:** Son mociones:

a) De Orden:

1. Que se levante la sesión.
2. Que se pase a cuarto intermedio.
3. Que se declare libre el debate.
4. Que se cierre el debate.
5. Que se pase al “Orden del Día”.

b) Previas:

1. Que se aplace la consideración de un debate.

2. Que se declare que no hay lugar a deliberar
3. Que se altere el orden de tratamiento de los puntos incluidos en el “Orden del Día”.

**ARTICULO 82º:** Las mociones de orden debidamente apoyadas serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

**ARTICULO 83º:** Si un Congresal se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura. Los Congresales pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS DELEGADOS TITULARES Y SUPLENTE DE SECTOR

**ARTICULO 84°:** Existirá un Cuerpo de Delegados de Sector en número no inferior a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo de la actividad y por la legislación vigente, siempre atendiendo a la distribución geográfica de los trabajadores que posee la Direccion Nacional de Vialidad, contando como sedes de trabajo, además de los distritos jurisdiccionales, los campamentos, subcampamentos y puesto de control de pesos y dimensiones.

**ARTICULO 85°:** Los Delegados de Sector, tanto titulares como suplentes, serán electos por el voto directo y secreto de los afiliados, durarán dos (2) años en el cargo y para postularse deberán reunir los requisitos establecido en el artículo 41° de la Ley 23.551. En oportunidad de llevarse a cabo la elección de delegados se elegirán tanto los titulares como los suplentes.

**ARTICULO 86°:** Será su función el analizar los reclamos, inquietudes y necesidades de los trabajadores del sector que represente, y transmitirlos a las Seccionales respectivas para su intervención, asimismo dar a conocer las decisiones de los cuerpos

deliberativos y de los demás órganos de conducción, manteniendo una fluida relación con los representados y promoviendo la actividad sindical.

**ARTICULO 87º:** La función de los delegados de sector estará regida en cuanto a sus derechos y deberes, por las disposiciones relativas a los miembros del Secretariado Nacional en cuanto fueren compatibles, independientemente de sus obligaciones y responsabilidades originadas en su condición de afiliados.

**ARTICULO 88º:** Las peticiones o conflictos entre los afiliados y las empresas que lleguen a conocimiento del delegado, deberán ser elevadas por éste en forma escrita y con copia a las autoridades de la respectiva Seccional, que consecuentemente lo elevará ante el Secretariado Nacional y tomará las medidas de urgencia que hubiere menester. En el supuesto en que transcurrido un plazo prudencial la Seccional no se hubiese expedido o no hubiese intervenido, el delegado deberá comunicar la situación en igual forma al Secretariado Nacional para que tome intervención.

**ARTICULO 89º:** Los Delegados no podrán presentar reclamaciones de los trabajadores en forma directa ante el empleador sin autorización previa del Secretariado Nacional, que solicitarán a través de la Seccional que corresponda, las que no podrán dar tales autorizaciones sin el consentimiento del

Secretariado Nacional, así como tampoco podrán actuar haciendo por sí las reclamaciones sin previa autorización.

**ARTICULO 90º:** Los delegados de sector gozarán de todos los derechos y garantías previstas en la legislación vigente por su función gremial.

## **DE LAS ASAMBLEAS DE DELEGADOS Y DE AFILIADOS**

**ARTICULO 91º:** El Secretariado Nacional y la Comisión Directiva de las Seccionales podrán convocar toda vez que lo consideren necesario a Asamblea de Delegados de Sector y/o Asamblea de Afiliados, a efectos de informar y recibir opinión y/o debatir temas que afecten a los trabajadores o al Sindicato. A tal fin la convocatoria deberá ser hecha con una anticipación de cinco (5) días a la realización de la misma y publicada mediante afiches, notas o carteles que serán fijados en los lugares de trabajo o sector de trabajadores que hubiesen sido convocados y en la sede sindical.

**ARTICULO 92º:** Las Asambleas estarán constituidas por los Delegados de Sector y/o por los afiliados que no tuvieren suspendidos sus derechos.

## CAPÍTULO VIII

### DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 93º: La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada por el Secretariado Nacional con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días a la fecha del comicio, y ésta deberá fijarse con una anticipación no menor de noventa (90) días de la fecha de terminación de los mandatos de quienes deban ser reemplazados. En la convocatoria deberán ser establecidos los lugares y horarios en que se efectúe el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados.

ARTICULO 94º: El Secretariado Nacional convocará la celebración de una Asamblea General Extraordinaria responsable de elegir y designar una JUNTA ELECTORAL la que estará compuesta por un (1) Presidente y dos (2) Vocales, los cuales no podrán ser miembros del Secretariado Nacional ni aspirantes a integrar el nuevo cuerpo directivo, a cuyo cargo estará la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de autoridades electas.

**ARTICULO 95º:** La proclamación de los candidatos que hayan resultado electos se efectuará no bien se haya determinado el resultado del escrutinio definitivo. Sin embargo esa proclamación no producirá la extinción de los mandatos de los miembros de la Junta Electoral. Esos mandatos finiquitarán con la puesta en posesión en sus respectivos cargos a las autoridades legalmente elegidas.

**ARTICULO 96º:** La elección se realizará por el voto secreto y directo de los afiliados quienes para poder ejercer su condición de electores no deberán estar afectados por inhabilidades legales o estatutarias y deberán tener una antigüedad no menor de seis (6) meses en la afiliación al cierre del empadronamiento, el que se producirá noventa (90) días antes de la fecha de elección no pudiendo computarse antigüedad de desafiliaciones anteriores siendo válidos únicamente la fecha de la última afiliación, con excepción de los que se encuentren comprendidos en los incisos d); e) y f) del artículo 8º, a quienes se les tendrá por cumplida la antigüedad si hubiesen sido afiliados anteriormente.

**ARTICULO 97º:** Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por Seccionales, en los casos en que la elección se cumpla en dichos lugares, con datos suficientes para

individualizar a los afiliados, denominación y domicilio de la Seccional donde trabajen o hayan trabajado alguna vez en el transcurso del año anterior. Los padrones electorales deberán exhibirse y encontrarse a disposición de los afiliados con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección ni más de sesenta (60) días de anticipo a tal fecha.

**ARTICULO 98º:** Los postulantes deberán, previamente, constituir una agrupación cuya única finalidad será participar en el acto eleccionario. Cada agrupación para poder actuar deberá constituir domicilio especial dentro de la Capital Federal y elevar a la Junta Electoral, para su reconocimiento, dentro de los cinco (5) días de publicada la convocatoria a elecciones los siguientes elementos:

- a) Copia del Acta de Constitución firmada por los participantes del acto;
- b) Copia del acta de designación de autoridades;
- c) Copia del acta por el cual se nombra apoderado ante la Junta Electoral;
- d) Indicar el color con el cual se identificará la lista;

**ARTICULO 99º:** La Junta Electoral, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación procederá a reconocer a todas las agrupaciones que hubiesen cumplimentado los requisitos estatutarios. Las agrupaciones reconocidas por la Junta Electoral deberán presentar la lista de candidatos en original y dos (2) copias, dentro de los diez (10) días contados desde la publicación de la convocatoria acompañada con las notas individuales de aceptación expresa del cargo por parte del postulante, en igual cantidad de ejemplares. A las listas de candidatos se deberán adjuntar las planillas de propiciantes o avalistas.

**ARTICULO 100º:** Las listas de candidatos para su validez deberán contener la nómina de postulantes a la totalidad de los cargos a cubrir, tanto titulares como suplentes, para la cual se hubiere efectuado la convocatoria. En tal sentido cuando se convoca a renovación total del Secretariado Nacional, el llamado se efectuará también para cubrir cargos del órgano de fiscalización.

**ARTICULO 101º:** Las convocatorias a renovación de autoridades a delegados de sector se entenderán hechas por separado a los presentes efectos.

**ARTICULO 102º:** En la lista se detallará el cargo para que se postula; el nombre y apellido del postulante; su tipo y número de documento; número de afiliado; lugar donde trabaja o trabajó; cargo electivo que ocupa u ocupó en su caso; domicilio actual y firma.

**ARTICULO 103º:** La falta de postulantes a algún cargo y/o de la aceptación expresa del cargo obstará a la oficialización de la lista.

**ARTICULO 104º:** En general, salvo disposición expresa de este Estatuto o de la Ley, los candidatos a cargos electivos deberán cumplir con las formalidades estatutarias y ser mayores de edad, no estar afectados por inhabilidades legales o estatutarias, tener una antigüedad de no menos de dos (2) años corridos en la última afiliación, salvo los supuestos de los incisos d); e) y f) del artículo 8º a los que se les tendrá por cumplidos los requisitos de antigüedad a la afiliación si antes de retirarse o ser separados de la empresa hubiesen sido afiliados con antigüedad en la afiliación y su postulación fuese compatible con las exigencias del cargo por disposición estatutaria.

**ARTICULO 105°:** Para postularse como integrante del Secretariado Nacional y de la Comisión Directiva de la Seccional los candidatos, además de los requisitos del párrafo precedente, los afiliados activos deberán encontrarse desempeñando la actividad en los últimos dos (2) años anteriores a la fecha de elección.

El 75% de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos Argentinos.

En cuanto al cupo femenino deberá cumplirse con lo establecido en la Ley N° 25.674 y Decreto N° 514/2003.

**ARTICULO 106°:** Para postularse como delegado de sector, tanto titular como suplente, deberá tener un (1) año de antigüedad en la afiliación como mínimo, ser mayor de dieciocho (18) años y revistar al servicio de la empresa durante todo el año aniversario anterior a la elección.

**ARTICULO 107°:** Las planillas de propiciantes deberán contener la denominación y el color de la agrupación, el nombre y apellido de la persona que se postule como Secretario

General, tanto para el secretariado Nacional como para la Seccional, y el apoyo expreso de los afiliados con su nombre y apellido; su firma; su número y tipo de documento de identidad; su número de afiliado y su lugar de trabajo.

**ARTICULO 108º:** La cantidad de avales de los afiliados empadronados deberá ser del tres por ciento (3%) en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 – inciso g) de la Ley 23.551. En los supuestos en que por cualquier motivo el afiliado hubiese brindado su aval a más de una lista se considerará válido únicamente el de la lista que primero lo hubiese presentado ante la Junta Electoral, si hubiesen sido presentados en un mismo momento se considerará el aval nulo para todas las listas que lo contengan. Las listas deberán acompañar también la designación de las personas que actuarán como apoderados, no pudiendo revestir tal calidad quienes se encuentren postulados como candidatos en la lista.

**ARTICULO 109º:** El afiliado en el momento de emitir su voto se identificará con el carnet de afiliación y suscribirá una planilla como constancia, depositando su voto personalmente en sobre blanco y cerrado dentro de la respectiva urna lacrada. Dicho sobre deberá contar con la firma de las autoridades de mesa.

**ARTICULO 110°:** Para efectuar la adjudicación de colores, números u otras denominaciones a las listas intervinientes, se deberá tener en cuenta la agrupación que lo hubiese utilizado anteriormente.

**ARTICULO 111°:** Las listas oficializadas serán exhibidas en la sede de la entidad y en las respectivas Seccionales a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día de la elección, período que no podrá ser inferior a treinta (30) días. A tal efecto el Secretariado Nacional debe tener en cuenta la fecha de publicación de la convocatoria a elecciones según lo establecido en el artículo 5°.

**ARTICULO 112°:** Habrá tantos distritos electorales como Seccionales de conformidad con el artículo 5° de este Estatuto. Las mesas receptoras de votos serán fijas y podrán ser volantes. La Junta Electoral a su criterio podrá disponer de mesas receptoras de votos volantes, que recorrerán los equipos camineros, cuadrillas e inspecciones de obras, que ejecuten tareas de campaña. Estas mesas se constituirán en un todo de acuerdo con lo reglamentado por las mesas fijas.

**ARTICULO 113°:** Concluido el acto electoral, se realizará en cada mesa el escrutinio provisorio de los votos confeccionándose la respectiva acta e inmediatamente de finalizado el mismo las urnas, nuevamente cerradas y lacradas, serán remitidas por los Presidentes de Mesa juntamente con las planillas de contralor de votantes debidamente firmadas al lugar de asiento de la Junta Electoral Central, a fin de que ésta proceda a realizar el escrutinio definitivo, el cual se iniciará recién cuando la totalidad de las urnas se encuentren en poder de la Junta Electoral central. A los efectos del retiro de las urnas la Junta Electoral Central dispondrá el envío de Delegados y las unidades de automotor que fuere menester.

**ARTICULO 114°:** En el acto de escrutinio definitivo únicamente podrán estar presentes los integrantes de la Junta Electoral; los Apoderados de las Listas y los Candidatos a Secretarios Generales de las listas en su caso.

**ARTICULO 115°:** Resultarán electos los candidatos cuya lista hubiese obtenido mayor número de votos, y serán proclamados ganadores al finalizar el escrutinio definitivo y puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral el día que se cumpla la finalización del mandato del Secretariado Nacional y de las Comisiones Directivas de Seccionales.

**ARTICULO 116º:** Cada miembro saliente, el día anterior o posterior a la asunción entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea: libros, archivos y demás documentación labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. El Secretario Administrativo confeccionará además un arqueo de fondos (Banco y Caja), y conciliación bancaria al cierre de operaciones del día anterior a la entrega. De todo lo actuado en cada oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

**ARTICULO 117°:** El Secretariado Nacional del SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA fijará cuáles serán los representantes que gozarán de la licencia gremial y permanente con goce de haberes y demás beneficios de acuerdo al artículo 51° de la Ley N° 23.551. Los plazos serán aquellos estipulados en la Convención Colectiva correspondiente; a los que se agregarán los necesarios para la participación en los Congresos por el tiempo que éstos duren sin perder los derechos conferidos a los trabajadores de la actividad.

## CAPÍTULO X

### DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES

ARTICULO 118º: El patrimonio del SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA estará formado por:

- a) Las cuotas mensuales de los afiliados sindicales y contribuciones extraordinarias de éstos resueltas por Asambleas;
- b) Las contribuciones provenientes de la concertación de Convenciones Colectivas de Trabajo, conforme la legislación vigente;
- c) Los bienes que se adquirieran con los fondos de la entidad, sus frutos, productos e intereses;
- d) Recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Ley;
- e) Las donaciones o legados cuya aceptación no le esté vedada por las disposiciones legales y el producto de todo acto no prohibido por estas disposiciones que no invista el carácter de actividad con fines de lucro.

**ARTICULO 119º:** Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se mantendrán depositados en uno o más bancos legalmente habilitados para recibirlos, que establezca el Secretariado Nacional, a nombre del SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y a la orden conjunta del Secretario General, y Secretario Administrativo. El Secretariado Nacional asignará un fondo fijo al Sindicato para atender gastos menores, el que estará a cargo del Secretario Administrativo, asimismo podrá asignar fondos provenientes de lo estipulado en el artículo 5º inc. g) y h) a las diferentes Seccionales.

**ARTICULO 120º:** El Secretariado Nacional ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la adquisición; enajenación o constitución de gravámenes respecto a los bienes muebles o inmuebles registrables será decidido por el Secretariado Nacional, ad-referendum del primer Congreso, en el que se informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de operación.

**ARTICULO 121º:** El ejercicio económico-financiero será anual y quedará comprendido entre el 1º de Julio y el 30 de Junio de cada año.

**ARTICULO 122º:** De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, acompañándose con los cuadros de Pérdidas y Ganancias, movimientos de fondos y asociados, los que serán sometidos al Congreso para su aprobación el que deberá ser convocado y celebrado dentro de los ciento veinte (120) días del cierre del ejercicio, y la documentación aludida deberá ser puesta a disposición de los afiliados con una anticipación no menor de treinta (30) días a la realización del Congreso.

## CAPÍTULO XI

### DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

**ARTICULO 123°:** Este Estatuto solo será modificable por decisión del Congreso Nacional de Delegados de Seccionales, debiendo figurar el tema en el orden del día de la convocatoria como punto independiente. Para decidirse si se admite la necesidad de su modificación será necesario el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los Congresales presentes. Lo antes prescripto no será de aplicación cuando la modificación esté referido únicamente al domicilio que se indica en el artículo 2°.

**ARTICULO 124°:** El traslado de la sede a otro lugar en tanto el mismo esté ubicado dentro del égido de la Capital Federal, podrá ser dispuesto por el Secretariado Nacional, quien procederá a hacer las modificaciones del caso, cuando así lo considere.

**ARTICULO 125°:** Cuando se proyecten reformas del estatuto, éstas serán puestas en conocimiento de todos los afiliados por el

Secretariado Nacional a través de las respectivas Seccionales con una antelación no menor de treinta (30) días de la fecha para la que se convoque al Congreso Nacional de Delegados de Seccionales.

## CAPÍTULO XII

### DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO

ARTICULO 126°: La disolución del SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA solo podrá ser dispuesta por el Congreso Nacional de Delegados de Seccionales en reunión extraordinaria y con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los presentes. En caso de disponerse la disolución, se designará además la Comisión Liquidadora que deberá estar integrada por afiliados en un número no inferior a tres (3) miembros.

ARTICULO 127°: Si dentro de los quince (15) días de aprobada la disolución del Sindicato, 20 o más afiliados hicieren conocer por escrito a los liquidadores su determinación de continuar con el Sindicato, no se efectivizará su liquidación.

ARTICULO 128°: De no concurrir las causas expresadas en el artículo anterior, el órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación del Sindicato. Una vez pagadas las deudas sociales, el remate de los bienes, si el Congreso no

hubiese decidido otro destino, se transferirá el (CINCUENTA POR CIENTO) 50% al HOSPITAL PEDRO DE ELIZALDE y el otro CINCUENTA POR CIENTO (50%) al HOSPITAL DE PEDIATRIA GARRAHAN, previo inventario efectuado ante Escribano Público.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:** RESOL-2023-1013-APN-MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 9 de Agosto de 2023

**Referencia:** EX-2023-38435972- -APN-DGD#MT - Reforma Estatuto - SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA s/ MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

---

VISTO el Expediente N° EX-2023-38435972- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en Solís N° 550, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicitó la aprobación de la modificación realizada a su Estatuto Social, conforme la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial mediante Resolución N° 406/1972 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, la que se halla registrada bajo el N° 1317.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467/1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y del citado Decreto Reglamentario, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que teniendo en cuenta la magnitud de las modificaciones efectuadas, que implica un corrimiento en la numeración del articulado, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal, corresponde aprobar en forma íntegra el Estatuto Social de la entidad de autos.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial, conforme fue aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N°

438/1992) sus modificatorias, la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551 y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 467/1988.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en Solís N° 550, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que como ANEXO N° IF-2023-73828666-APN-DNAS#MT forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 467/1988.

ARTÍCULO 2º.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionaria como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by KISMER Raquel Cecilia  
Date: 2023.08.09 15:53:33 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Raquel Cecilia Kismer  
Ministra  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.08.09 15:53:56 -03.00



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1013/2023

RESOL-2023-1013-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-38435972- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECF0-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en Solís N° 550, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicitó la aprobación de la modificación realizada a su Estatuto Social, conforme a la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial mediante Resolución N° 406/1972 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, la que se halla registrada bajo el N° 1317.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467/1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y del citado Decreto Reglamentario, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que teniendo en cuenta la magnitud de las modificaciones efectuadas, que implica un corrimiento en la numeración del articulado, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal, corresponde aprobar en forma íntegra el Estatuto Social de la entidad de autos.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial, conforme fue aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) sus modificatorias, la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551 y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 467/1988.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en Solís N° 550, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que como ANEXO N° IF-2023-73828666-APN-DNAS#MT forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 467/1988.

ARTÍCULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionaria como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 11/08/2023 N° 62617/23 v. 11/08/2023





## MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Por Resolución N° 500 del 16/06/1989

Se aprueba estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES DE BUENOS AIRES.

Zona de actuación en Capital Federal y Pcia de Buenos Aires a excepción de los partidos que comprende el 19 Dto. Bahía blanca (las localidades de Coronel de Marina Leonardo Rosales, Patagones, Caseros, Villarino, Saavedra, Coronel Suarez, Púan, Guamini, A. Alsina, Tornquist, General Lamadrid, Laprida, Lobería, Coronel Pringles, Coronel Dorrego, Juárez, General Alvarado, Necochea, San Cayetano, Tres Arroyos y González Chávez).

Por Resolución N° 464 del 23/07/1998 – MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Se aprueba el estatuto del SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Por Resolución N° 105 del 15/02/2011 - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Se declara homologado las modificaciones al Estatuto Social. Incorporación Secretaría de Igualdad, oportunidad y genero. Modifica articulos 2 (domicilio), 6 f), 8 b), 8 f), 18, 38, 41, 48 y 104.

Por Resolución N° 747 del 12/8/2013 - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Se declara homologado las modificaciones al Estatuto Social. Incorporación Secretaría de la Juventud.

Por Resolución N° 1013 del 9/8/2023 - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Se declara homologado las modificaciones al Estatuto Social. Incorporación Secretaría de capacitación y Desarrollo Educativo.